



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que las notificaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda y en el auto anterior se practicaron en debida forma. Por lo anterior, está pendiente fijar fecha de audiencia obligatoria especial. Lo anterior, para su cargo. Sírvasse proveer,

DAILETH SOFIA ARÉVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación N° 0229

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	RUTH ARACELY OCAMPO VERGARA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y COOMEVA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2018-00067-00

Visto el informe secretarial que antecede, en efecto observa el despacho que mediante auto del 6 de julio de 2020, se requirió a la parte demandante y a la Cámara de Comercio de Cali para que aportara certificado de existencia y representación legal para notificar a la parte demandada COOMEVA con NIT 890300625-1, para conocer si el email correoinstitucionalmp@coomeva.com.co, aún estaba vigente para efectos de notificar la demanda y el auto admisorio, según lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Recibida la documentación pertinente, por Secretaría se envió la notificación a la demandada Coomeva en fechas 18 y 28 de agosto de 2020.

Ahora bien, el 3 de septiembre se recibió en el correo electrónico del despacho, poder otorgado a profesional del derecho por parte del representante legal para efectos judiciales de Coomeva, así como contestación de demanda y anexos.

Ahora bien, dado que desde el 21 de agosto de 2018, esta notificada la otra entidad demandada, debe el despacho fijar la fecha en la que se realizará la audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO de la demanda y auto admisorio de la misma a los demandados Colpensiones y Coomeva EPS.



SEGUNDO: Se señala como fecha de la audiencia pública especial que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, la cual se realizará de manera virtual, para el día martes diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las 09:00 A.M. oportunidad en la cual la demandada contestará verbalmente o leerá la contestación escrita de la demanda, se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO: Al margen de la contestación oral o lectura a lugar, se exhorta a los demandados y/o a sus apoderados –en particular COLPENSIONES- que la contestación de la demanda, junto con las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, así como para mejor proveer, deberá adjuntar: soportes de pago de las incapacidades mayores a 180 días, el concepto de la EPS COOMEVA que trata el Decreto 019 de 2012, y el estado actual de proceso de calificación de la pérdida de capacidad laboral de la accionante, si hay lugar a ello, se realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con antelación a la celebración de la audiencia que hoy se fija. Lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia que rige este tipo de actuaciones, aunado por el mecanismo virtual en que se realizará por la emergencia COVID-19.

Las partes y/o sus abogados deberán estar atentas a la remisión del respectivo link a sus correos electrónicos, y conectarse al mismo en el día y hora señalado, y garantizar la comparecencia de los terceros declarantes, si a ello hubiera lugar, so pena de las consecuencias procesales a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 078, a las 8:00 a.m.  DAILETH ARÉVALO MEDINA Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDWIN HERNANDO MEDINA MEDINA CUESTA

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eab3d4c196c6af7e1424e60b6f100e58fe20bade3469f65129b39adb42976d
8d**

Documento generado en 11/09/2020 11:15:13 a.m.